

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UARTES/ICA" Y POR LA OTRA PARTE, LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FARTES/UDELAR":

DECLARACIONES

I. DECLARA "UARTES/ICA":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio legal en el Estado de Aguascalientes, ello de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes.

I.2. Para los efectos legales del presente señala como domicilio el ubicado en las oficinas de la Dirección General del Instituto Cultural de Aguascalientes, sitas en el primer piso del primer patio del edificio conocido como "Casa de la Cultura Víctor Sandoval", ubicado en la Calle Venustiano Carranza Número 101, Zona Centro, Código Postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, México.

II. DECLARA "FARTES/UDELAR":

II.1 Que es el Servicio encargado de la formación artística en la Universidad de la República.

II.2 Para los efectos legales del presente señala como domicilio su sede de Av. 18 de Julio 1772, CP 11200, Montevideo, Uruguay.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. El objeto del presente convenio específico de colaboración consiste en establecer las bases sobre las cuales las partes realizarán acciones de educación y difusión cultural en beneficio de las sociedades de Aguascalientes, México y Uruguay, e impulsarán la producción, investigación y difusión artística y cultural, así como la capacitación y actualización de las y los estudiantes y docentes de la **UARTES/ICA** y de la **FARTES/UDELAR**.

SEGUNDA.- Alcances. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes llevarán a cabo acciones como las que, de manera enunciativa más no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Apoyar y promover foros de reflexión sobre las artes en general, en particular de las escénicas, dancísticas, sonoras, musicales, visuales y en educación artística.
- b) Propiciar la participación de estudiantes y docentes en los programas educativos que ofrecen ambas instituciones.
- c) Generar condiciones para la movilidad de las comunidades educativas de ambas instituciones a través de un programa de intercambio académico, estancias y residencias artísticas.
- d) Colaborar en la difusión y exhibición de los programas académicos y los productos artísticos que se generen en ambas instituciones.
- e) Elaborar y publicar de forma conjunta materiales académicos, científicos, o de difusión y divulgación sobre las artes en general, y sobre los temas que a estas atañen.
- f) Desarrollar proyectos de producción e investigación artísticas para la participación cultural colaborativa.

TERCERA.- Aspectos Financieros. Los gastos de planeación, diseño e implementación de las actividades que deriven de este acuerdo de voluntades, serán normados por la capacidad administrativa y disponibilidad presupuestaria de cada institución y estarán sujetos a la aprobación previa de las instancias correspondientes. Además, podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas.

CUARTA.- Movilidad Educativa. En virtud de este convenio, las y los estudiantes de la **UARTES/ICA** y de la **FARTES/UDELAR** podrán gestionar, por las vías que correspondan,

su participación en actividades artísticas, educativas y académicas como cursos de especialización, intercambio académico por periodo escolar, estancia de investigación y participación artístico-académica, siguiendo los procedimientos ordinarios y extraordinarios correspondientes de validación interinstitucional.

QUINTA.- Estancias y residencias artísticas. Las y los docentes, investigadoras e investigadores de la **UARTES/ICA** y de la **FARTES/UDELAR** podrán gestionar por las vías que correspondan estancias y residencias de investigación y producción para el desarrollo de proyectos en colaboración con la comunidad artística del destino de dicha estancia o residencia.

SEXTA.- Relación Laboral. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización de las actividades que deriven del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo cual cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, aun cuando se trate de actividades que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la otra parte.

De igual forma, las partes acuerdan que no existirá compromiso laboral entre los estudiantes y la **UARTES/ICA** y/o la **FARTES/UDELAR**, en virtud de que las actividades que lleven a cabo al amparo de este convenio tienen como único objetivo la vinculación para la producción, investigación, difusión, capacitación y especialización de los estudiantes en el área de su formación.

SÉPTIMA.- Publicaciones.- Cuando así lo acuerden las partes, los resultados de los proyectos que se lleven a cabo, podrán ser objeto de difusión y publicación, bajo las limitaciones legales de la materia, otorgando el reconocimiento debido a todas y todos los participantes.

OCTAVA.- Propiedad Intelectual. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido; si éstos son producto de un trabajo conjunto, corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones, otorgando en todo momento el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la generación de algún derecho que se encuentre regulado en las leyes vigentes en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos, bienes y en general cualquier información de la cual las partes sean propietarias o tuvieran derecho a su uso y explotación; por lo tanto, las partes se obligan a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de la contraparte, en el entendido de que cuando alguna de las partes tuviere interés en hacer uso de la imagen de la otra, deberá obtener previa autorización expresa y por escrito.

NOVENA.- Aplicación académica. Las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento para los fines de naturaleza académica, docencia e investigación.

DÉCIMA.- Confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente no divulgar la información y/o documentación que se proporcione con motivo de este convenio y que sea identificada como confidencial sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DECIMOPRIMERA.- Seguimiento. Se designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, por **UARTES/ICA** al MTRO. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ GAMA, quien funge como Director de Universidad de las Artes del Instituto Cultural de Aguascalientes; y por **FARTES/UDELAR** al PROF. FERNANDO MIRANDA, quien funge como Decano de la Facultad de Artes de la Universidad de la República, o quienes les sustituyan en sus cargos.

DECIMOSEGUNDA.- Vigencia. El presente convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

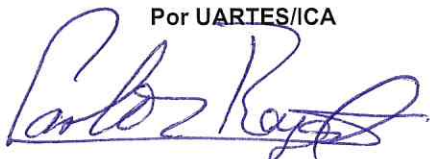
DECIMOTERCERA.- Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones. Las partes se obligan a no ceder en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato.

DECIMOCUARTA.- Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DECIMOQUINTA.- Controversias, Interpretación y Jurisdicción. El presente convenio es producto de buena fe de sus celebrantes, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su formalización, operación y cumplimiento, será resuelta mediante el diálogo entre las partes, a través de los responsables designados para tales efectos. En caso de controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, acuerdan resolverlas de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman al margen y al calce en cuatro tantos, a 26 de Julio de 2022.

Por UARTES/ICA



**MTRO. CARLOS ALEJANDRO DE GUADALUPE
REYES SAHAGÚN**

Director General del Instituto Cultural de
Aguascalientes

MTRO. JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ GAMA

Director de la Universidad de las Artes del
Instituto Cultural de Aguascalientes

Por FARTES/UDELAR



GONZALO VICCI GIANOTTI

Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales

Universidad de la República



FERNANDO MIRANDA

Decano de la Facultad de Artes